

Pucheta, Leonardo L.

Universalidad y bioética. Análisis desde la perspectiva de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos

Vida y Ética Año 17, N° 2, 2016

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Pucheta, Leonardo L. "Universalidad y bioética : análisis desde la perspectiva de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos" [en línea]. *Vida y Ética*, 17.2 (2016). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/universalidad-bioetica-derechos-humanos.pdf> [Fecha de consulta:...]

UNIVERSALIDAD Y BIOÉTICA

ANÁLISIS DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA
DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE BIOÉTICA Y DERECHOS
HUMANOS

Dr. Leonardo L. Pucheta

- Abogado, Pontificia Universidad Católica Argentina, (UCA)
- Magíster en Ética Biomédica en el Instituto de Bioética, UCA
- Profesor asistente de Bioderecho en la Facultad de Derecho, UCA
- Miembro del Centro de Bioética, Persona y Familia

Palabras clave

- Bioética Global
- Principialismo
- Personalismo
- Ontológicamente Fundado
- Bioética de los Derechos Humanos
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humano
- Defensa de la vida física

Key words

- Global Bioethics
- Opicalism
- Ontologically Founded Personalism
- Bioethics of Human Rights
- Universal
- Declaration on Bioethics and Human Rights
- Defense of physical life

RESUMEN [1]

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (DBDH), adoptada en el marco de la Conferencia General de la UNESCO el 25 de octubre de 2005, señala como uno de sus objetivos centrales el de "proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la Bioética" (artículo 2, inciso a) y "orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas" (inciso b)". En el Preámbulo la norma propone dar una respuesta universal a los problemas éticos que plantean ciertos adelantos técnicos y establecer principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez más numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente.

Mediante el presente trabajo se pretende reflexionarse en torno a la pretensión de universalidad en

ABSTRACT

The Universal Declaration on Bioethics and Human Rights (UDBH), adopted in the General Conference of the UNESCO on October 25th, 2005 states as one of its main objectives "to provide a universal framework of principles and procedures to guide the States in the formulation of laws, politics or other instruments in the bioethics sphere" (Section 2, subparagraph a) and "to direct the action of individuals, groups, communities, institutions and public and private companies" (subparagraph b). In its Preamble, the standard states that it is necessary to provide a universal response to ethical problems brought about by some technological advances and to establish universal principles that serve as foundation for humanity's response to ever-increasing dilemmas and controversies that science and technology present for the humankind and the environment. By means of this work, the author intends to reflect about

[1] Las presentes reflexiones son parte del trabajo final recientemente aprobado en el marco de la Maestría en Ética Biomédica, titulado "La pretensión de universalidad de la Bioética a la luz de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos".

el campo de la Bioética, explorando como punto de partida el concepto de bioética global, luego las posturas esgrimidas en torno a aquel por las tres corrientes de pensamiento bioético más representativas y por último, analizar las opiniones de la doctrina sobre el aporte de la DBDH al respecto.

the pretention of universality in the Bioethics field, exploring the global concept of bioethics as the starting point; then he deals with the different positions put forward by the three currents of thought regarding such concept and lastly he analyzes the various opinions about the contribution made by the UDBH in that regard.

LA BIOÉTICA GLOBAL

PARENTI señala que con motivo de las "preocupaciones comunes de las sociedades interesadas en la supervivencia del hombre y en la integridad de su identidad moral" se ha planteado "el esfuerzo por lograr un consenso y una armonización internacional de las normas ético-jurídicas que han dado lugar al planteo de una «ética global» por H. KÜNG, y también de la «bioética global» de V. R. POTTER". [2]

Según expresa Francisco LEÓN en el campo de la Bioética fue POTTER quien introdujo el concepto de *Bioética Global* sosteniendo que "para un futuro a largo plazo tendremos que inventar y desarro-

llar una bioética política (...) la bioética mundial debe evolucionar hacia una bioética social a escala mundial políticamente activa". [3]

De todos modos, enseña WILCHES FLÓREZ que para POTTER el objetivo original de la Bioética era, de forma genérica y muy amplia, favorecer la supervivencia del hombre y del medio ambiente del que depende, pues entendía que no se trataba de un saber meramente teórico sino de una "fuente y amalgama de un tipo de sabiduría que como tal nos proporcionase pautas generales que indicaran cómo hacer un uso racional de la gran cantidad de conocimiento acumulado por las diversas especialidades del

[2] PARENTI, Francisco, "Bioética y Biopolítica en América Latina" [En línea], disponible en: <<http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=print&sid=1432>> [Último acceso el 18 de agosto de 2014].

[3] LEÓN, Francisco, "Bioética: Entre la universalidad y la interculturalidad. Los desafíos éticos de la globalización" [En línea], Disponible en: <http://www.medicinayhumanidades.cl/ediciones/n22009/06_Bioetica.pdf> [Último acceso el 12 de febrero de 2016].

saber". [4] Más, señala WILCHES FLÓREZ, la función de la Bioética se transformó de una construcción de *puentes* hacia cada una de las especialidades en un trazado de *puentes* [5] entre las especialidades tendientes a desarrollar una bioética global. De esta forma, la bioética *punte* fue la primera etapa en el pensamiento de la bioética y la segunda, idealmente, fue la idea de una bioética de tipo global. Como bien expresa la autora citando a DELGADO, "como una moralidad en expansión que resultaría de la construcción de un puente entre la ética médica y la ética medioambiental". [6]

En línea con lo señalado, REVELLO destaca una de las últimas conferencias de POTTER en la que sostuvo que "la teoría original de la bioética -Bioética Puente- era la intuición que señalaba que la supervivencia de gran alcance de la especie humana, en una civilización decente y sustentable, requería del desarrollo y del mantenimiento de un sistema ético. Tal

sistema es la Bioética Global, basada en instituciones y razonamientos sustentados en el conocimiento empírico proveniente de todas las ciencias, pero en especial del conocimiento biológico. (...) En la actualidad, este sistema ético propuesto sigue siendo el núcleo de la Bioética Puente con su extensión a la Bioética Global, en la que la función de puente ha exigido la fusión de la Ética Médica y de la Ética Medioambiental en una escala de nivel mundial para preservar la supervivencia humana". [7]

Deducimos entonces que la nota de "globalidad" de la Bioética no era planteada por POTTER como sinónimo de "universalidad" en el sentido de una disciplina prescriptiva de validez y eficacia en todo el planeta, sino como vinculación entre los seres humanos y el medio ambiente en que se encuentran inmersos, nexa que supone una ética que englobe ambos extremos y favorezca la supervivencia de ambos. [8]

[4] QUINTANAS, Anna, "Una ética para la vida en la sociedad tecnocientífica", *Sinéctica*, Tlaquepaque, n. 32, p. 1, jun. 2009 [En línea], disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&tpid=S1665109X2009000100010&lng=es&nr=iso> [Último acceso el 21 de febrero de 2016].

[5] La terminología adoptada surge como resultado de la diferenciación de Potter de la bioética global, la bioética como puente y de la bioética profunda. Recomendamos la lectura de "Toward a deeper bioethics" y "The Rebirth of Bioethics: Extending the Original Formulations of Van Rensselaer Potter" de Peter J. Whitehouse.

[6] WILCHES FLÓREZ, Ángela María, "La Propuesta Bioética de Van Rensselaer Potter, cuatro décadas después" en *Opcción* N° 66 (2011), pp. 70-84. [En línea], disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31022314005>>.

[7] Pbro. Lic. Rubén REVELLO, *Bioética: la verdad que busca el bien*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina (EDUCA), 2010, p. 134.

[8] GALINDO, Gilberto, *Bioética Global*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, p. 226.

Coincidimos con la doctrina mayoritaria en que debe atribuirse al profundo proceso de globalización de la década de '90 el punto de inicio del debate en torno a la bioética global tal como lo entendemos en la actualidad. La toma de conciencia sobre problemáticas en el ámbito sanitario, de la investigación con seres humanos y en relación con el medio ambiente, presentes con variantes pero sin excepción en todo el mundo, comenzó a exigir respuestas homogéneas y universalmente aceptadas como válidas. Dicha preocupación no resulta extraña al proceso de búsqueda y consolidación de un sistema universal de Derechos Humanos que se inauguró en la segunda parte del Siglo XX. De ahora en más en el presente trabajo será ése el sentido que atribuiremos al concepto de Bioética Global.

UNIVERSALIDAD Y BIOÉTICA

En el presente apartado se pretenderá presentar uno de los nudos centrales de la Bioética contemporánea, exponiendo los argumentos esgrimidos respecto de la posibilidad de alcanzar una regulación universal en materia bioética. Así, algunos autores se han expedido favorablemente en torno a la construcción de una Bioética de alcance planetario y otros menos optimistas han rechazado categóricamente esa posibilidad. Dado el abun-

dante desarrollo doctrinario sobre la materia, hemos agrupado las posturas planteadas por los autores consultados bajo las dos temáticas más recurrentes. Si bien ambas se encuentran estrechamente vinculadas y pueden afrontarse desde aristas diversas, a los fines explicativos entendemos apropiado analizar primero las opiniones sobre la viabilidad de una Bioética de tipo global y luego, las vertidas acerca de las tensiones entre universalismo y particularismo normativos.

Viabilidad de una Bioética Global

Autores tanto del Principialismo, la Bioética de los Derechos Humanos como del Personalismo ontológicamente fundado se han referido a esta cuestión, razón por la cual hemos optado por presentarlos por separado, intentado marcar las diferencias más sustanciales y también los puntos de acuerdo.

Bioética Principialista

BORGOÑO BARROS sostiene que según el *principialismo* la idea de una Bioética Global no implica un desafío, "pues se presenta a sí mismo como capaz, *de iure*, de dar respuestas universales, tanto por el carácter *prima facie* de los principios como por la flexibilidad para resolver eventuales conflictos entre

ellos". [9] De este modo, si bien están quienes critican al principialismo por entender que expresan una visión eminentemente occidental, para sus defensores los cuatro pilares sobre los que se apoyan sus conclusiones no deberían presentar obstáculos para la configuración de una auténtica Bioética Global.

En el extremo opuesto al optimismo principialista no puede obviarse la postura expuesta por ENGELHARDT, quien se ha manifestado expresamente respecto de la imposibilidad de la creación de una bioética de alcance global. El autor critica duramente al modelo expuesto por BEAUCHAMP y CHILDRESS a partir de su conocido trabajo "The Principles of Biomedical Ethics", uno de los textos más relevantes en la bibliografía bioética. Sostiene que la pretensión de universalidad del principialismo es una ilusión de imposible cumplimiento, en tanto se apoya en una confianza infundada en la razón y la acogida pacífica de los cuatro principios propuestos, los que -por su parte- han sido ambiguamente planteados. [10] Para el autor la única forma de alcanzar una base de acuerdo mínima, la

que podríamos denominar *Bioética de mínimas*, es el denominado sistema de "extranjeros morales".

"(...) en el ámbito de las discusiones morales ocurre hoy que, o estamos frente a amigos morales, o frente a extraños morales. Según ENGELHARDT, los primeros comparten una misma visión moral, y los segundos, poseen visiones morales diferentes entre sí, muchas veces incompatibles. El problema más complicado estará en intentar resolver problemas morales apelando a un contenido entre extraños morales y no tanto entre amigos morales. Este es el intento de las diversas propuestas o modelos actuales nacidos en el ámbito del Derecho, la Filosofía o la Política, también en el de la Bioética, que apelan a determinada concepción o modelo sin tener que acudir a algún contenido. Pero, según ENGELHARDT, tienen el problema de que parten ya de una visión moral particular que, por supuesto, no es compartida por todos, pues 'toda elección moral concreta presupone un sentido moral particular'. Claro, porque para que exista ese 'sentido moral particular' compartido por

[9] BORGÑO BARROS, Cristián, "Bioética global y derechos humanos: ¿Una posible fundamentación universal para la bioética? Problemas y perspectivas" [En línea], disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2009000100006&script=sci_arttext> [Último acceso el 14/02/2015].

[10] ENGELHARDT, H.T. Jr., "Beyond the principles of Bioethics: Facing the consequences of fundamental moral disagreement" En: *Ethic@*, Florianópolis, v. 11, n. 1, pp. 13 - 31. Jun. 2012.

todos hace falta un lenguaje común, y éste será posible en tanto cada cual tome distancia de la propia eticidad que sólo le provee de un lenguaje privado. Todos estos lenguajes privados constituyen lo que ENGELHARDT llama pluralidad de visiones morales". [11]

Bioética de los Derechos Humanos

Aunque relativamente joven, desde su aparición la Bioética ha ido mutando en su concepción. Si bien por momentos pareció alejarse de la noción primigenia, a fines de la década del '90 volvió a encausarse la cuestión y recobró centralidad el concepto de *global bioethics*, retomándose así las sendas originales establecidas por POTTER. [12]

Para entonces, el principialismo anglosajón había comenzado a recibir serias críticas respecto de su fundamentación filosófica, la que para algunos resultaba ajena. Para aquellos, la teoría principialista no resultaba apropiada para atender a las realidades cotidianas de los países pobres o en desarrollo.

"Algunos bioeticistas latinoamericanos, críticos en sus reflexiones, a partir de las situaciones anteriormente descritas y de la homologación de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, comienzan a incorporar otras categorías o referenciales teóricos y prácticos a la bioética, como: derechos humanos, dignidad humana, responsabilidad (individual y pública), vulnerabilidad, integridad, privacidad, confidencialidad, igualdad y equidad, no discriminación y no estigmatización, solidaridad, tolerancia y otros, además de lo que llamamos las '4 P' para el ejercicio de una práctica bioética comprometida con los más desprotegidos, con la 'cosa pública' y con el equilibrio ambiental y planetario del siglo XXI: prudencia, con el desconocido; prevención de posibles daños e iatrogenias; precaución frente al uso indiscriminado de nuevas tecnologías; y protección de los excluidos sociales, de los más frágiles y vulnerables". [13]

En ese contexto, se afirmó que "fue en el derecho de los derechos humanos que la humanidad ha logrado definir, por primera vez, los contenidos básicos de una

[11] DÍAZ AMADO, Eduardo, "De moralidad y eticidad: Dos dimensiones para la bioética" *Acta bioethica*, Santiago de Chile, Vol. 8, N° 1, (2002) [En línea], disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726569X2002000100002&lng=es&nrm=iso> [Último acceso el 2/01/2015].

[12] GARRAFA, Volnei y ERIG OSÓRIO DE AZAMBUJA, Leticia, "Epistemología de la bioética - enfoque latino-americano", *Revista Colombiana de Bioética*, Vol. 4, N° 1 (Junio 2009), p. 10 [En línea], disponible en: <<http://www.redalyc.org/pdf/1892/189214300004.pdf>> [Último acceso el 31/12/2014].

[13] Ídem.

ética universal. La bioética ha de suponerse como un campo normativo dirigido a fortalecer y especialmente a profundizar esos contenidos en un ámbito de acción particularizado". [14]

En este punto, luce relevante resaltar la opinión de Juan Carlos TEALDI, uno de los representantes fundamentales de la Bioética de los Derechos Humanos -también conocida como bioética latinoamericana- quien encuentra en la asociación de bioética y derechos humanos el camino para la creación de una bioética mundial y "por eso es que, a la hora de pensar en el mundo actual sobre una declaración universal de bioética, el título de la misma debería explicitar en forma clara la asociación entre la bioética como campo normativo particular en la atención y el cuidado de la vida y la salud, con los derechos humanos como campo normativo universal básico de obligaciones morales y jurídicas para todas las formas del vivir humano". (El subrayado nos pertenece). [15]

Para THOMASMA existen pocos mecanismos disponibles distintos de los derechos humanos que funcionen como una base ética global, pues el concepto de derechos humanos gozaría de un acuerdo social general. [16] Enseña que conceptualmente los derechos humanos alcanzaron tal eficacia debido a la idea que cada individuo humano es titular de derechos inherentes a su propia naturaleza, metafísicamente anteriores a cualquier derecho atribuido por reconocimiento cultural o político. [17]

Así, aparece la Bioética de los derechos humanos, una propuesta que encuentra -quizás- más puntos de contacto con el Personalismo que con el Principialismo, pero que difiere en la fundamentación *última*. Se expresa en el Diccionario Latinoamericano de Bioética esta corriente de pensamiento nace "como respuesta al fundamentalismo de los principios éticos y al imperialismo moral presentes en la doctrina del neopragmatismo vinculado al neoliberalismo", [18] pero anclando en el consenso internacional

[14] TEALDI, Juan Carlos, "Para una Declaración universal de Bioética y Derechos Humanos: Una visión de América Latina", *Sociedade Brasileira de Bioética*, vol. 1, Año 1, 2005.

[15] Ídem.

[16] Para el autor dicho acuerdo comenzó a nivel planetario con la conquista Española del "nuevo mundo" y el desarrollo del derecho internacional para la protección de los derechos de los nativos como *personas*.

[17] THOMASMA, David, "Proposing a New Agenda: Bioethics and International Human Rights", *Cambridge Quarterly of Healthcare Ethics* (2001) [En línea], disponible en: <<http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=79357>> [Último acceso el 31/12/2014].

[18] TEALDI, Juan Carlos, "Bioética de los Derechos Humanos" en TEALDI, Juan Carlos (Dir.), *Diccionario Latinoamericano de Bioética*. UNESCO [En línea], disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001618/161848s.pdf>> [Último acceso el 14 de febrero de 2016].

en torno a los derechos humanos, sin referencias a la fundamentación ontológica exigida por el Personalismo.

Bioética Personalista

BELLVER CEPILLA y PONCE DEL CASTILLO han reflexionado sobre la posibilidad de llegar a una Bioética universal concluyendo que:

"(...) dependerá de lo que entendamos por universal. Si por bioética universal entendemos un cuerpo normativo que, dando respuesta a todos los problemas éticos de las actividades biomédicas, sea asumido como tal por todos los individuos y los Estados, la respuesta es que no y que nunca se alcanzará. Si, en cambio, por universal entendemos aquellas concepciones bioéticas que sostienen una pretensión de universalidad en base a los argumentos que invocan, entonces no podremos decir

que exista una bioética universal pero sí una pluralidad de modelos bioéticos con pretensiones de universalidad (...) [ahora] Si por universal entendemos lo que en cada momento la comunidad internacional está dispuesta a considerar como vinculante para toda ella, entonces podemos afirmar que, en la actualidad, ciertamente existe una bioética universal y que el proyecto de Declaración que acaba de aprobarse supone una valiosa aportación (...) Pero eso no quiere decir ni que todos los principios consagrados sean verdaderamente universales ni, sobre todo, que todos los principios universales sobre bioética estén consagrados en esos textos normativos." [19]

Por nuestra parte, encontramos en la idea de Bioética global, en tanto orden prescriptivo de orden ético universal, una pretensión absolutamente congruente con los presupuestos del Personalismo ontológicamente fundado, [20] ya que nada

[19] BELLVER CAPELLA, Vicente y PONCE DEL CASTILLO, Aída María, "La posibilidad de una ética universal. Una aproximación valorativa a la declaración universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO" en *Análisis crítico de la Declaración sobre normas Universales en Bioética de la UNESCO*, p. 30-75. Tercer Congreso Internacional de la Federación Internacional de Centros e Instituciones de Bioética de inspiración Personalista "Análisis de la Declaración sobre las normas universales de Bioética de la UNESCO". 30 de septiembre de 2005, Ciudad de México.

[20] Desde ya, los primeros principios de la ley moral son una referencia inevitable y un presupuesto sin el cual no sería posible la concepción de un sistema universal como el analizado en este trabajo. Debido a que su tratamiento excede el marco de estas reflexiones, se sugiere ver: WERNER, Leopoldo. *Ley Natural en Santo Tomás de Aquino*, una lectura para la comprensión y análisis de los principios en bioética [En línea], disponible en:

<http://www.academia.edu/2208548/LEY_NATURAL_EN_SANTO_TOMAS_DE_AQUINO_UNA_LECTURA_PARA_LA_COMPRENSI%C3%93N_Y_AN%C3%81LISIS_DE_LOS_PRINCIPIOS_EN_BIO%C3%89TICA> [Último acceso el 14 de febrero de 2016] y LAMAS, Félix Adolfo (Ed.), *Los principios y el derecho natural en la metodología de las ciencias prácticas*. Buenos Aires, EDUCA, 2002, pp. 39 y ss.

obsta a que cuente con una fundamentación antropológica [21] y al reconocimiento de un "Estatuto objetivo-existencial (ontológico) de la persona". [22]

PARTICULARISMO VS. UNIVERSALISMO

El debate en torno a la viabilidad de la Bioética global, desde ya, presenta como un tópico ineludible a las tensiones entre los ordenamientos con pretensiones universales y los diversos sistemas de convicciones regionales, los que, tal como sostiene TEN HAVE, son notorias en todas las áreas de trabajo, pero particularmente sensibles cuando se trata de establecer valores, derechos y principios. [23]

Francisco LEÓN expresa que no es posible dar respuesta a las tensiones entre los particularismos, la interculturalidad y la pretendida bioética universal solo desde los principios bioéticos. [24] De hecho, opina que "para universalizar la propuesta

(del principialismo norteamericano) BE-AUCHAMP y CHILDRES recurren a dos medios: uno, recoger lo que les parece más apropiado de distintas teorías éticas, ya que ninguna acaba de convencerlos del todo; y dos, realizar una fundamentación débil de su propuesta". [25] El autor destaca que el ideal de una Bioética de carácter universal debe enfrentar diversos obstáculos, "por una parte, desde la ética del cuidado y desde el feminismo se ha insistido en la atención al paciente concreto, en su especificidad, hombre o mujer, y no al individuo racional abstracto. Por otro, desde el comunitarismo y la ética de la interculturalidad se ha insistido en el respeto a las tradiciones comunitarias, tanto culturales como sociales y éticas, y en el consecuente respeto a la diferencia en la atención de salud, por ejemplo con las minorías indígenas en América Latina". [26] Como salida a tal encrucijada, favorecida por el fenómeno de la globalización, el autor sostiene que debe afrontarse "tanto desde la visión de la ética del

[21] Hna. Elena LUGO, "Temas en Bioética, Volumen II, Marco conceptual - Personalismo Orgánico" [En línea] , disponible en: <http://www.familia.org.ar/media/W1siZiIsImZhbWlsaWEvcG9uZW5jaWFzLzEyNC9kb2N1bWVudG9zL0Jpb2V0aWNhX3BlcnNvbmFsaXN0YV8tX1RlbWFzX2VuX0Jpb2V0aWNhX1ZvbF9JSV8tX1BlcnNvbmFsaXNtb19vcmdhbmJyby5wZGYiXV0/Bioetica_personalista_-_Temas_en_Bioetica_Vol_II_-_Personalismo_organico.pdf?sha=cd78b99a4262fbbc> [Último acceso el 31/12/2014].

[22] SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética: Fundamentos y ética biomédica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007.

[23] TEN HAVE, Henk A.M. y JEAN, Michele S. (Ed.) (2009), *The UNESCO Universal Declaration on Bioethics and Human Rights. Background, principles and application*. Paris, UNESCO, Ethics series, p. 19.

[24] LEÓN, Francisco, "Bioética: Entre la universalidad y la interculturalidad.... Op. Cit.

[25] LEÓN, Francisco, "Bioética: Entre la universalidad y la interculturalidad... Op. Cit. p. 3.

[26] LEÓN, Francisco, "Bioética: Entre la universalidad y la interculturalidad... Op. Cit. p. 2.

diálogo, como desde la visión del personalismo y el comunitarismo, como complementación necesaria de lo aportado por la Bioética universalista o global".

Destaca LEÓN que *"HABERMAS piensa que es posible el diálogo entre los mundos religiosos -de comunidades más o menos cerradas- y los mundos del naturalismo cientificista de nuestra época, siempre que cada grupo respete al otro como "interlocutor válido". [27]*

ENGELHARDT, por su parte, refiere a una crisis de la moral universal cristiana que encontraría fundamento en una pluralidad de moralidades regionales, la que haría inviable la recepción uniforme de los principios propuestos por el principialismo. Para él "los principios de la bioética occidental no eran universalmente compartidos era ya evidente en los años setenta, por ejemplo, con el neto rechazo de la sociedad japonesa del uso del criterio de muerte encefálica introducido con el protocolo de Harvard". [28]

"(...) a preponderance of the founders of bioethics presumed that through

careful analysis, and through sound rational argument, philosophers could identify a canonical secular morality and bioethics that could provide a lingua franca able to unite and direct the emerging secular societies of the West in a global moral view of the proper use of medicine and the biomedical sciences. They also presumed that this moral lingua franca would enjoy a foundation in sound rational argument that could establish the authority of social democratically-based law and public policy, a political program to which a majority of the early founders was ideologically inclined. The roots of this hope for a rationally justified morality and public policy structure had developed in the Western Christian Middle Ages". [29]

TANGWA, según enseña BORGÑO BARROS, convalidando la postura de ENGELHARDT sostuvo que "(...) la globalización de la tecnología occidental no debería estar acompañada de la globalización de los modos de pensar y de obrar típicamente occidentales". [30] En línea con ello, HOLM y WILLIAMS-JONES destacan la existencia de un debate respecto

[27] LEÓN, Francisco, "Bioética: Entre la universalidad y la interculturalidad... Op. Cit. p. 2.

[28] BORGÑO BARROS, Cristián. Bioética global y derechos humanos... Op. Cit. p. 143.

[29] ENGELHARDT, H. Tristram, "Beyond the principles of bioethics: facing the consequences of fundamental moral disagreement", *ethic@ - An international Journal for Moral Philosophy*, Florianópolis, Vol. 11, N°. 1, p. 13-31, ago. 2012. ISSN 1677-2954. [En línea], disponible en: <<https://periodicos.ufsc.br/index.php/ethic/article/view/26086>> [Último acceso 02/01/2015].

[30] BORGÑO BARROS, Cristián, "Bioética global y derechos humanos... Op. Cit. p. 144.

de si los principios y métodos de la Bioética norteamericana coinciden con los principios y métodos de la Bioética europea, asiática o africana. [31]

Por su parte, KOPELMAN cuestiona el "relativismo ético convencionalista" [32] según el cual acciones son consideradas correctas o incorrectas en términos morales dependiendo de su nivel de aceptación cultural. Así, solo las que fueran culturalmente reputadas como válidas habrán alcanzado el estatus de conducta aceptable. La autora encuentra este escenario como fundamento de la DBDH, lo que podría impedir las medidas planteadas se concreten en la medida en que no permitiría realizar juicios morales transculturales con autoridad suficiente. [33]

KOPELMAN advierte que los defensores de dicha variante del convencionalismo ético suelen destacar la importancia de valores tales como la tolerancia, los beneficios grupales y la supervivencia de diversas culturas, sin admitir sus inconsistencias intrínsecas. Aquellos, sostiene, no pueden negar la posibilidad de una moralidad justificable en concesiones transculturales y al mismo tiempo realizar juicios interculturales sobre la tolerancia o el respeto a la diversidad cultural. [34]

TEALDI, por su parte, confía en la vocación universalista de la Bioética (y de la DBDH en particular), según la cual la relación de correlatividad entre Bioética y Derechos Humanos permite sostener una Bioética anclada en el sistema internacional de derechos humanos, el que actuaría como *fundamento de posibilidad*. [35] [36]

[31] HOLM, Søren y WILLIAMS-JONES, Bryn, "Global bioethics – myth or reality?", *BMC Medical Ethics*, 2006, 7:10 doi:10.1186/1472-6939-7-10 [En línea], disponible en: <<http://www.biomedcentral.com/1472-6939/7/10>> [Último acceso el 03 de Agosto de 2014].

[32] KOPELMAN, Loretta M, "The incompatibility of the united nations goals and conventionalist ethical relativism" en *Developing World Bioethics*, Vol. 5, Number 3, 2005.

[33] La autora ha desarrollado este tema con un ejemplo concreto, el caso de la mutilación genital femenina, práctica habitual en ciertas partes del planeta como expresión de convicciones religiosas pero ampliamente repudiadas por quienes no las comparten, quienes califican las prácticas como opresivas y violatorias de los DDHH. En honor a la brevedad remitimos a dicho trabajo: "Female Circumcision/ Genital Mutilation and Ethical Relativism", en *Encyclopedia of Applied Ethics*, Vol. 2, London, Academic Press.

[34] KOPELMAN, Loretta M, "The incompatibility of... Op. Cit.

[35] TEALDI, Juan Carlos, "El conflicto de las interpretaciones sobre la dignidad en bioética y derechos humanos". Trabajo presentado en las Jornadas Nacionales de Ética organizada por la Academia Nacional de Ciencias en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Buenos Aires, 11 de junio de 2009.

[36] BORGONO BARROS destaca que autores norteamericanos como George ANNAS también han comenzado a postular el recurso de los derechos humanos "como camino para salir del propio etnocentrismo".

Otra lectura optimista hace Daniel CALLAHAN quien "propone una especie de conciliación entre universalismo y particularismo, pero sin indicar con demasiada claridad cómo llegar en la práctica a una armonización compartida transculturalmente". [37]

Como cierre de este apartado resulta digna de mención la Carta de Buenos Aires sobre bioética y derechos humanos, "(...) un documento político producido un día después de terminada la reunión: "Bioética: un desafío internacional hacia una Declaración Universal" realizada en la Ciudad de Buenos Aires el 6 de noviembre de 2004, en el marco de las consultas regionales previas a la aprobación de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO". [38] Ello por cuanto surge del documento que además de manifestar apoyo para al dictado de la DBDH, se alentó complementariamente la redacción de una Declaración Regional de Bioética y Derechos Humanos, en tanto es "un presupuesto esencial de la bioética es el respeto de la moral básica que como consenso internacional se expresa en el respeto de los valores fun-

damentales recogidos en los principales instrumentos del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos; y que entre esos valores se destacan la vida, la dignidad, la identidad, la igualdad, la integridad, la libertad, la justicia, la equidad, y el bienestar de individuos, familias y comunidades".

Encontramos en este instrumento una postura interesante. Si bien reconoce las ventajas de una norma de alcance universal, también insta a la aprobación de otra de carácter regional, [39] la que podría hacer las veces de reglamentación y por lo tanto, quizás hacer aplicaciones concretas de los principios generales establecidos y de un modo congruente con las convicciones *domésticas*.

Esta solución pareciera conjugar varias de las alternativas propuestas por los autores citados. Por un lado, reconoce las particularidades de las éticas regionales tal como pretende ENGELHARDT. Además, festeja la referencia al Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH), en línea -entre otros- con ANDORNO y TEALDI. Pero al mismo tiempo aprueba el es-

[37] BORGONO BARROS, Cristián, "Bioética Global y Derechos Humanos... Op. Cit. p. 48.

[38] Carta de Buenos Aires sobre bioética y derechos humanos. [En línea], disponible en: <<http://www.unesco.org/uy/shs/fileadmin/templates/shs/archivos/Carta%20de%20Buenos%20Aires%20RED.pdf>> [Último acceso el 31/12/2014].

[39] Otra autora que se expidió en ese sentido fue Ingrid BRENA SESMA, quien se refirió al eventual documento regional en "La perspectiva latinoamericana en la declaración universal de bioética y derechos humanos" [En línea], disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2673/17.pdf>> [Último acceso el 02/01/2015].

tablecimiento de principios generales tal como los redactores de la DBDH, quizás acercando posiciones con el principialismo anglosajón, y con una indudable presencia de elementos característicos del Derecho de los derechos humanos, como las numerosas referencias a la dignidad humana.

En base a lo hasta aquí descrito encontramos en los trabajos de BORGÑO BARROS [40] una clara y completa síntesis de las dos grandes posturas posibles frente al problema de la universalidad en relación con las normas que pretenden regular la problemática bioética, a saber:

a) Posibilista: Señala el autor que la tesis posibilista se basa en la fuerza retórica de los derechos humanos, el cual encuentra justificación inmediata en el consenso internacional. Como representante de esta postura el autor alude a Roberto ANDORNO, quien no encuentra en la fundamentación de una bioética universal una barrera infranqueable, en tanto existiría un consenso suficientemente amplio que permitiría resolver uniformemente los planteos bioéticos fundamentales.

b) Imposibilista: En este caso, poniendo como exponente a ENGELHARDT,

BORGÑO BARROS describe que esta postura "denuncia la imposibilidad de un acuerdo universal entre las diversas culturas, lo que nos obligaría a abandonar de plano el proyecto mismo de la bioética global para pensar en soluciones más pragmáticas y menos comprometedoras desde el punto de vista teórico". [41] Según los "imposibilistas", las tensiones entre las regulaciones con pretensiones universalistas y los conjuntos de convicciones regionales serían obstáculos infranqueables, y así, tornarían imposible la configuración de una Bioética mundial universalmente reconocida.

APORTE DE LA DBDH A LA BIOÉTICA GLOBAL

Refiriéndose a uno de los ejes sobre los que gira el presente trabajo María Luisa PFEIFFER se pregunta si se ha obtenido con declaraciones como la DBDH un consenso universal, y afirma:

"Está claro que internacional no significa universal, también lo está que la Declaración de Derechos Humanos se autoproclama universal, pero ¿podemos utilizar este concepto exigido por la ética cuando nos referimos a pautas de convi-

[40] BORGÑO BARROS, Cristián, "Bioética Global y Derechos Humanos... Op. Cit.

[41] BORGÑO BARROS, Cristián, "Bioética Global y Derechos Humanos... Op. Cit.

venencia consensuadas? Un par de observaciones nos ayudarán a pensar esto: Universal significa que tiene valor, peso decisivo, a priori para todo hombre en todo lugar y tiempo, es un concepto abstracto que afecta al ser humano como abstracción. Universal es una categoría perteneciente a la lógica tradicional y que regula al pensamiento racional.

Cuando buscamos llenar de contenido a esta abstracción lo hacemos con todos los hombres de todos los tiempos, todos los lugares y bajo cualquier circunstancia. En ese caso vemos que las diferentes declaraciones de Derechos Humanos no son universales ya que no podemos dejar de reconocer que los valores que formula tiene que ver con una cultura determinada y que imponerlos a otras culturas es una acción contradictoria con ellos mismos, no podemos predicar la libertad imponiéndola. No podemos obligar a ciertos pueblos sustentados sobre la distinción según género o linaje a considerar iguales a todos los hombres. Como tampoco podemos obligar a la solidari-

dad a grupos humanos donde el individualismo es lo que los distingue". [42]

En torno a similares premisas la doctrina internacional ha generado mucho material con el objetivo de analizar el cumplimiento de la vocación universalista [43] de la DBDH.

Semejantes a las posturas de ENGELHARDT, HOLM y WILLIAMS-JONES señaladas en el apartado anterior, HARALD SCHMIDT desconfía de la eficacia de la DBDH como norma universal, afirmando que "Claramente, las generaciones futuras no estarán protegidas simplemente porque se establezcan como deseables las obligaciones a tal fin en la DBDH, ni las compañías farmacéuticas y los investigadores individuales se comportarán responsablemente como resultado de la formulación de artículos relevantes, ni el conocimiento científico o los desarrollos médicos serán compartidos con justicia desde el momento en que la declaración se divulgue". (La traducción nos pertenece). [44]

[42] PFEIFFER, María Luisa, "Bioética y derechos humanos: una relación necesaria", *Revista Redbioética/UNESCO*, Año 2, 2(4), 74-84, (Julio - Diciembre 2011) [En línea], disponible en: <http://www.unesco.org.uy/shs/redbioetica/fileadmin/shs/redbioetica/Revista_4/Pfeiffer-RBioetica4-p74.pdf> [Último acceso el 31/12/2014].

[43] GROS ESPIELL, Héctor, "La Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO" [En línea], disponible en: <http://institutoroche.es/legalActualidad/59/La_Declaracion_Universal_sobre_la_Bioetica_y_los_Derechos_Humanos_de_la_UNESCO>. [Último acceso el 13 de octubre de 2014].

[44] SCHMIDT, Harald, "Bioethics, Human Rights and Universalisation: a Troubled Relationship?" Observations on UNESCO's Universal Declaration on Bioethics and Human Rights [En línea], disponible en: <http://www.academia.edu/11510152/Bioethics_Human_Rights_and_Universalisation_a_Troubled_Relationship> [último acceso el 26/01/2017].

Para MACPHERSON, [45] por su parte, la DBDH no habría alcanzado la pretendida validez universal debido a que:

- En el proceso de elaboración no participaron bioeticistas ajenos al ámbito de la UNESCO y así, se obviaron importantes objeciones que atentan contra la aplicación universal de la norma.

- Los cuestionarios a través de los cuales la UNESCO consultó a los 190 Estados miembro, de los cuales solo habría recibido 67 respuestas, no fueron publicados en el sitio web de la organización. Dichas respuestas constituyen una importante bibliografía en torno a la bioética global. [46]

- La DBDH no establece mecanismos de solución de controversias cuando los principios establecidos estuvieran en colisión.

- La universalidad de la norma se limitó a la construcción de consensos en base a principios o guías planteadas con tal vaguedad conceptual que permite un amplio margen de interpretación.

- No contempla las inequidades del mundo actual, evidenciadas en problemáticas socioeconómicas de fondo tales como la pobreza, el acceso a la salud, la educación y los recursos de sustentabilidad.

En síntesis, la autora sostiene que la DBDH no atiende adecuadamente las inequidades globales, las distintas perspectivas morales y las profundas diferencias culturales, lo que sumado a la ausencia de un cuerpo con autoridad para hacer cumplir la declaración, resulta en la insatisfacción de los fines perseguidos por la UNESCO.

Por su lado, NIEJING-BAO también se manifestó contrario a las pretensiones universalistas de la declaración, afirmando que elementos tales como la dignidad humana o los derechos humanos no gozan de reconocimiento alguno en algunas culturas no occidentales. [47] El autor señala como un ejemplo concreto la postura de China sobre el aborto, la que difiere tanto en su regulación como en su fundamento con gran parte del mundo occidental.

[45] COX MACPHERSON, Cheryl, "Global bioethics: Did the universal declaration on bioethics and human rights miss the boat?" [En línea], disponible en: <<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2652798/>> [Último acceso el 13 de febrero de 2016].

[46] Sostiene la autora que un 66% de los Estados miembro que contestaron la consulta de la UNESCO plantearon ampliar el objeto del instrumento a todas las formas de vida y no sólo al Ser Humano.

[47] JING-BAO, Nie, "Cultural values embodying universal norms: A critique of popular assumption about cultures and human rights" en *Developing World Bioethics*, Vol. 5, Number 3, 2005.

Desde una perspectiva personalista, Guerra López –si bien señala algunos aspectos positivos que destacaremos más adelante– sostiene que la DBDH no constituye una base sólida para el establecimiento de una bioética mundial en tanto “un conjunto de estándares universales en materia de bioética requieren necesariamente de una explicitación real de los supuestos sobre los que estos se sostienen”. [48]

Otra mirada personalista es la de BELLVER CEPELLA y PONCE DEL CASTILLO, [49] quienes señalan aspectos positivos y negativos de la norma en relación con su pretensión de universalidad. Entre los primeros incluyen a la aprobación de “un texto normativo de alcance universal sobre los principios de la bioética que servirá de referencia a todos los Estados cuando vayan a elaborar leyes y políticas públicas que tengan implicaciones bioéticas”. Señalan los autores que si bien algunos de los principios aprobados estaban presentes en instrumentos de DDHH, apenas habían sido incluidos en el ámbito de la bioética internacional. [50] Por último,

festejan el relativamente corto tiempo que ha insumido el proceso de elaboración de la DBDH.

Ahora bien, como primer aspecto negativo ponen de relieve la falta de mención a los problemas específicos que la norma pretende dar solución en favor de una formulación genérica de principios generales, la que daría cuenta de la inviabilidad de la bioética universal. Además, opinan que se ha perdido una buena oportunidad para construir una ordenación en materia bioética que no gire en torno al principio de autonomía (y del consentimiento informado), “como viene sucediendo con la bioética dominante en los países occidentales” y que la declaración no cuenta con un mecanismo para conseguir la concreción de sus objetivos y de este modo, la mera influencia *moral*. [51]

Para TEALDI, como destacamos, la DBDH reafirma la concepción universalista de la Bioética, la que tendría cabida en la medida en que se alude al marco del SIDH como fundamento de legitimación.

[48] GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, “Derechos Humanos y Bioética Personalista. Consideraciones sobre la relación entre derechos humanos y Bioética personalista y el proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO” en *Person. Análisis crítico de la Declaración sobre las Normas Universales en Bioética de la UNESCO*. Tercer Congreso Internacional FIBIP.

[49] BELLVER CAPELLA, Vicente y PONCE DEL CASTILLO, Aída María, “La posibilidad de una ética universal... Op. Cit.

[50] Específicamente destacan los principios de atención a los individuos y colectivos vulnerables, de respeto a la diversidad cultural, de responsabilidad por el medio ambiente, etc.

[51] BELLVER CAPELLA, Vicente y PONCE DEL CASTILLO, Aída María, “La posibilidad de una ética universal... Op. Cit. p. 44.

Roberto ANDORNO es, según entendemos, quien ha defendido la declaración con más claridad. Respecto de la universalidad pretendida por la DBDH ha sostenido que la referencia a los derechos humanos y a la dignidad humana permitiría afianzar tal característica de la declaración. Sin esquivar los cuestionamientos respecto del contenido difuso del concepto de dignidad humana sostiene que, desde ya, su simple alusión no bastaría para dotar de eficacia normativa a la declaración, aspecto que podría ser solventado mediante el aprovechamiento del marco normativo y axiológico que ofrece el sistema internacional de derechos humanos.

"La necesidad de aludir a los derechos humanos para regular la biomedicina es incluso más grande a nivel global. Mientras el mundo se encuentra crecientemente interconectado y las amenazas a la salud pública continúan proliferando, es difícil pensar en cómo establecer una reglamentación en materia de salud sin asignar un rol central a los derechos humanos (...) Por lo tanto, no es casual que la declaración de UNESCO del 2005 haga

referencia constante a los 'derechos humanos' cada vez que menciona la dignidad humana. De hecho, como se sostuvo, toda la declaración está concebida como una extensión del derecho internacional de los derechos humanos en el campo de la biomedicina. La importancia de este documento yace precisamente en el hecho de que es el primer instrumento intergubernamental que atiende, desde una perspectiva amplia, el vínculo entre los derechos humanos y la bioética". (La traducción nos pertenece). [52]

Tampoco elude las controversias filosóficas en torno a la compleja relación entre el reconocimiento universal de los derechos humanos y la diversidad cultural, explicando que en rigor de verdad aquellas no son relevantes en términos prácticos, "primero debido al creciente número de países no occidentales que son parte de los tratados internacionales sobre derechos humanos, y segundo porque los derechos humanos emergen de instrumentos internacionales lo suficientemente flexibles como para compatibilizar con el respeto pleno a la diversidad cultural". (La traducción nos pertenece).

[52] ANDORNO, Roberto, "Human dignity and Human Rights as a common ground for a Global Bioethics", *Journal of Medicine and Philosophy*, 34: 223, 240, 2009.

BREVES REFLEXIONES FINALES

A continuación se propondrán algunas reflexiones respecto de la influencia que la doctrina ha atribuido a la norma estudiada y del vínculo entre el carácter universal ínsito en la idea de Bioética global y los objetivos planteados por la DBDH.

Influencia de la declaración

Los proyectos elaborados durante el proceso de redacción de la DBDH motivaron una imponente producción doctrinaria, la que, sin embargo, fue mermando desde la aprobación del texto definitivo. A continuación se destacarán las opiniones más representativas en relación con el impacto que ha tenido la DBDH y su recepción por parte de la doctrina.

Cabría agrupar las críticas de la doctrina en grupos de acuerdo al nivel de optimismo. En el polo más pesimista puede ubicar a SCHMIDT, por ejemplo, quien entiende que las futuras generaciones no estarán protegidas simplemente porque se hayan establecido obligaciones al respecto como metas deseables en la DBDH,

ni se logrará que las compañías farmacéuticas y los investigadores individuales se comporten responsablemente, o que los conocimientos científicos y los desarrollos médicos se compartan equitativamente como resultado de la aplicación del articulado de la declaración. [53]

Distinta es la postura de Atsushi ASAI y Sachi OE, quienes expresaron que, a pesar de una variedad de aspectos problemáticos, la declaración se presenta como un documento bioético positivo que podrá contribuir sustancialmente a "la felicidad de la gente alrededor del mundo". [54] De todos modos, ASAI y OE -junto con Ruth MACKLIN- restringen el impacto de la norma al considerarla como una mera *guía* [55] o un *compendio de conocimiento jurídico*.

"La DBDH no debería ser considerada como un manual de ética, diseñado para resolver problemas individuales, o como una guía práctica para responder a cuestiones bioéticas específicas. La DBDH debería ser considerada como un compendio actualizado y bien organizado del conocimiento bioético contemporáneo". (La traducción nos pertenece). [56]

[53] SCHMIDT, Harald, "Bioethics, Human Rights and Universalisation... Op. Cit. p. 20.

[54] ASAI, Atsushi y OE, Sachi, "A valuable up-to-date compendium of bioethical knowledge" en *Developing World Bioethics*, Vol. 5, N. 3, 2005.

[55] MACKLIN, Ruth, "Yet another guideline? The UNESCO draft declaration" en *Developing World Bioethics*, ISSN 1471-8847, Vol. 5, N. 3, 2005.

[56] ASAI, Atsushi y OE, Sachi... Op. Cit.

Entre las visiones más favorables del instrumento puede destacarse la opinión de Roberto ANDORNO, la que ha intentado presentarse en diversos pasajes del trabajo.

En relación con el impacto que la declaración ha tenido en el desarrollo de legislación a nivel nacional [57] el juicio se torna más complejo pues la influencia de la DBDH en la confección de normativas de orden interno solo puede comprobarse tomando en consideración no solo las menciones explícitas a dicho cuerpo normativo, sino también las sesiones parlamentarias, la totalidad de los proyectos elaborados y los papeles de trabajo que existieran. De todos modos, cabe poner de resalto que existen algunas iniciativas que han comenzado a aplicar los principios establecidos en la DBDH, como en lo relativo a la promoción de la educación en

Bioética, en cuyo caso se han promovido consignas y proyectos concretos tal como surge del reporte de la primera mesa redonda sobre Bioética celebrada en Bangkok en el año 2005 diversos proyectos concretos. [58]

En Argentina, la Ley 3.301 (BO CABA 09/02/2010) sobre Protección de Derechos de Sujetos en Investigaciones en Salud, [59] la cual rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 4° que los principios generales aplicables son -entre otros- los establecidos en la DBDH. También se encuentran referencias a la norma, por ejemplo, en la Resolución N° 101/2013, que creó el Comité Central de Bioética en la práctica y en la investigación biomédica [60] en la Resolución N° 1.084/2011, la que creó el Comité Provincial de Bioética en Santa Fe [61] y en la Resolución N° 1.480/2011, que

[57] El "Global Ethics Observatory", dependiente de la UNESCO, establece los campos en que pretende influir en su tarea de diseminación de los principios consagrados en los instrumentos emanados de dicha organización, a saber: tratados, multinationales, regionales y bilaterales, constituciones, leyes domésticas, jurisprudencia, regulaciones y guías. En el sitio web del Global Ethics Observatory puede encontrarse material al respecto [En línea], disponible en: <<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/global-ethics-observatory/>>.

[58] Reporte [en línea], disponible en:

<<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SHS/pdf/BBRT1rpt.pdf>> [Último acceso el 30/12/2014].

[59] Ley 3.301 [En línea], disponible en línea en:

<<http://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/dircap/mat/investigacion/ley3301.pdf>> [Último acceso el 02/01/2015].

[60] Resolución 101/2013 [En línea], disponible en línea en:

<<http://www.mapalegislativo.org.ar/index.php/legislacion/por-territorio/entre-rios/197-bioetica-biotecnologias-y-genetica/2010-resolucion-1012013-comite-central-de-bioetica-e-investigacion-medica>> [Último acceso el 02/01/2015].

[61] Resolución N° 1.084/2011 [En línea], disponible en línea en:

<<http://www.mapalegislativo.org.ar/index.php/legislacion/por-territorio/santa-fe/210-bioetica-biotecnologias-y-genetica/1718-resolucion-10842011-comite-provincial-de-bioetica>> [Último acceso el 02/01/2015].

estableció la "Guía para Investigaciones con Seres Humanos". [62]

A nivel latinoamericano se ha sostenido que la declaración "significó un tremendo reto en la búsqueda de acuerdos mínimos entre países con culturas, poblaciones y niveles de desarrollo distintos, así como con problemáticas heterogéneas", [63] pero según destaca ALBUQUERQUE S. DE OLIVEIRA la referencia a los derechos humanos no habría sido unánimemente celebrada, lo que permitiría aseverar -según entiende la autora- una ruptura teórica en la consolidación de la interface entre Bioética y derechos humanos, aunque de todos modos, al remitir al marco de derechos humanos la DBDH puede haber contribuido a la construcción de una bioética de tipo global. [64]

LANGLOIS, por su parte, se refirió al impacto de la declaración en África, en Kenya y Sudáfrica concretamente. Dado a que en esos países ya se contaba con guías bioéticas nacionales, comités de

ética a nivel institucional y nacional, la DBDH habría venido a complementar tales medidas. Afirma la autora que para aquellos países que aún no tenían establecidos sistemas de bioética, la declaración podría actuar como un disparador.

"To this end, UNESCO's ethics programme supports states in building bioethics capacity, through various activities. The first is to construct a database with information on ethics experts, institutions, teaching programmes and policies around the world. The second is to promote bioethics education, through teacher training and curriculum development. The third is to support the setting up of ethics committees and their subsequent operations. These activities were broadly welcomed among those interviewed in both countries, with the caveat that they should not overlap too far with the initiatives of other organizations. UNESCO is in fact piloting an ethics teacher training course in Kenya in July 2007,

[62] Resolución N° 1.480/2011. Disponible en línea en: <<http://www.mapalegislativo.org.ar/index.php/legislacion/por-territorio/nacion/189-bioetica-biotecnologias-y-genetica/1374-resolucion-1480-guia-para-investigaciones-con-seres-humanos>>. [Último acceso el 02/01/2015].

[63] BRENA SESMA, Ingrid, "Perspectiva de la Declaración Universal en Iberoamérica... Op. Cit.

[64] ALBUQUERQUE S. DE OLIVEIRA, Aline, "A Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos e a análise de sua repercussão teórica na comunidade bioética" en *Revista Red Bioética UNESCO, Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética*, Año 1, Vol. 1, No. 1 [En línea], disponible en: <http://www.unesco.org.uy/mab/fileadmin/shs/redbioetica/revista_1/Albuquerque.pdf>. [Último acceso el 25/12/2014].

where there are fewer bioethics courses available than in South Africa". [65]

En Asia la influencia habría sido menor, fundamentalmente debido a las diferencias entre la *bioética asiática* y la *bioética occidental*, la que de algún modo sería vista como una imposición en regiones del mundo donde las convicciones morales no son coincidentes con los principios propuestos. [66]

Compartimos con LANGLOIS [67] que dada la naturaleza no vinculante de la declaración, a fin de trascender el mero valor simbólico aquella debe traducirse en medidas concretas, sean éstas de tipo legislativo, administrativo, médico, judicial, etc. Entendemos, sin embargo, que el "éxito" de la declaración no debe medirse solo haciendo mención a los resultados inmediatos, los que –por otra parte– son difícilmente atribuibles a aquella de forma exclusiva. Para analizar con sensatez el asunto debe estarse a los procesos tanto de elaboración como de implemen-

tación, lo que exige tener presente contextos históricos, políticos, sociales, culturales, religiosos, etc.

Bioética global como proceso ¿Una posición intermedia?

Habiendo analizado sucintamente las opiniones que desde cada una de las tres corrientes principales de pensamiento bioético ha merecido la pretensión de universalidad de la DBDH, nos atrevemos a profundizar sobre una postura quizás no suficientemente explorada por la doctrina.

Coincidimos con BELLVER CAPELLA y PONCE DEL CASTILLO [68] en que el éxito de la norma para constituirse como un pilar para la concreción de una bioética universal dependerá de qué entendamos por *universal*, pues en efecto "la palabra 'universal' se refiere no solamente a la aplicabilidad general de la norma, sino que también enfatiza el reconocimiento global de los principios de la bioética". [69] Pero más allá de las precisiones terminológicas

[65] LANGLOIS, Adèle, "The UNESCO *Universal Declaration on Bioethics and Human Rights*: Perspectives from Kenya and South Africa", *Health Care Analysis*, 16.1 (2008): 39-51. *PMC* [En línea], disponible en: <<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2226192/>> [Último acceso el 02/01/2015].

[66] BAGHERI, Alireza, "The Impact of the UNESCO Declaration in Asian and Global Bioethics" [En línea], disponible en: <http://muse.jhu.edu/journals/asian_bioethics_review/summary/v003/3.2.bagheri.html> [Último acceso el 02/01/2015].

[67] LANGLOIS, Adèle, "The UNESCO *Universal Declaration*... Op. Cit.

[68] BELLVER CAPELLA, Vicente y PONCE DEL CASTILLO, Aida María, "La posibilidad de una ética universal... Op. Cit.

[69] UNESCO, "First Intergovernmental Meeting of Experts Aimed at Finalizing a Draft Declaration on Universal Norms on Bioethics", 21 de febrero de 2005. SHS/EST/05/CONF.203/4.

que podamos invocar, consideramos que para analizar el aporte de un cuerpo normativo a la concreción de un fin, en este caso la configuración de una Bioética global, también debe repararse en el *proceso* de aplicación. *A priori* podemos afirmar que ninguna norma cumple su objeto inmediatamente después de su aprobación; sostener lo contrario podría ser poco realista. De lo contrario, ninguna resistiría ni el más liviano análisis de eficacia.

No debe perderse de vista que declaraciones como las que nos ocupa, por su particular naturaleza jurídica, por los actores involucrados y por la magnitud de la temática abordada, deben ser analizadas también considerando aspectos históricos, geográficos, culturales, religiosos y políticos, entre otros. En ese sentido, no luce arriesgado sostener que la recepción de la DBDH no será inmediatamente homogénea en todos los Estados parte. La aplicación de los principios en ella establecidos, la que debería traducirse primero en legislaciones internas congruentes y luego en prácticas afines, no será igual en países donde la realidad económica, social y sanitaria lo permite casi inmediatamente, como en aquellos en que primero deberá comenzarse por modificar inequidades estructurales de base. ¿Cómo pretender que en los países con los más altos índices de pobreza, allí donde faltan recursos humanos o incluso insumos tan básicos como el agua, por

ejemplo, se dé cumplimiento a los principios consagrados en la DBDH?

Sin embargo, a pesar de la aplicación heterogénea de la norma, pensamos que la DBDH se enmarca en un proceso de universalización de la bioética, el que -compartiendo con el TEALDI- está íntimamente asociado al SIDH. De hecho, advertimos que las críticas a la universalidad de la DBDH son coincidentes con la crisis de universalidad de los derechos humanos. Es decir, en la medida en que el SIDH se funde en el consenso internacional y no en un dato trascendente y esencialmente universal, su aceptación estará sujeta a la preeminencia de una visión inescindible de la coyuntura política mundial y por tanto, constituida por una postura particular que entrará, inevitablemente, en conflicto con otras visiones particulares. De hecho, con algunas excepciones, las críticas centrales que se han formulado a la DBDH están asociadas a la fragilidad intrínseca del actual SIDH y no a la norma en sí.

Rodrigo GUERRA LÓPEZ advierte que la DBDH "logra incorporar los elementos básicos de principialismo bioético (beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia) y los conjuga con otros elementos complementarios (...)" y luego se pregunta "¿son suficientes estos elementos complementarios? La corrección del principialismo más o menos puro ¿indica un

proceso gradual de recuperación de un fundamento ético más riguroso para la bioética?". [70] Entendemos que tales interrogantes pueden ser contestados.

A la primera pregunta diremos que no. Las referencias complementarias (como la referencia a la dignidad humana, por ejemplo) parecen insuficientes en la medida en que se dan desprovistos de una fundamentación ontológica. Ahora bien, a la segunda pregunta sí podemos responder afirmativamente. De allí que entendamos que la declaración no atenta contra la configuración de una Bioética global, sino que el cometido dependerá primero de una revisión de la concepción de derechos humanos predominante. Luego, la referencia a conceptos ajenos al Principialismo pero presentes en el Personalismo ontológicamente fundado y en la Bioética latinoamericana, acorta las distancias entre el presente escenario de crisis de universalidad y la pretendida regulación universal. Esa distancia muestra, quizás de forma insipiente, el devenir de un proceso de universalización que entendemos favorecido por la DBDH.

Entonces, recapitulando, ¿Logró la DBDH alcanzar el objetivo de la construcción de una Bioética global? Por los bienes en juego y la complejidad del escenario del SIDH, no puede pretenderse

la universalización de la regulación bioética como un resultado inmediato de la DBDH. Ahora, ello no obsta al eventual reconocimiento de criterios universales para la solución de dilemas bioéticos, lo que de hecho significaría la aceptación de una ordenación de alcance global.

Vale tener presente que en el artículo 24 de la declaración se destacó entre las tareas de seguimiento de la UNESCO la interpretación de los principios generales establecidos a la luz de los informes que realicen los Estados parte dando cuenta del nivel de cumplimiento y las dificultades encontradas a tal efecto. Advertimos que al establecer principios generales –en desmedro de una regulación más específica– la UNESCO habría planteado el punto de partida en un *proceso* de formación de consensos. Así, entendemos que habiendo logrado un primer nivel de acuerdo más bien genérico, evidenciado en el alto nivel de aprobación del instrumento a nivel internacional, nada impide que se profundice el referido proceso avanzando sobre una regulación más específica en los tópicos que los Estados presenten. De hecho, como señala ANDORNO, incluso países no occidentales han suscripto el instrumento, disipando en cierta medida las críticas "particularistas" como la de ENGELHARDT.

[70] GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, "Derechos Humanos y Bioética Personalista... Op. Cit. pp. 2,3.

De este modo, consideramos que es apropiado afirmar que la eficacia de la DBDH no debe estudiarse como un elemento estático, sino más bien dinámico y susceptible de delimitación y/o ampliación.

"Con las declaraciones en que se reconocen diferentes derechos, no se buscó establecer un código legal, un código unánimemente establecido a modo de leyes de convivencia en que esos valores adquiriesen una forma determinada. En efecto, transformar en leyes positivas las leyes éticas universales, representa un proceso político que corresponde a cada nación, a cada pueblo, a cada comunidad". [71]

Tal como se enunció en la primera parte del trabajo, el interrogante principal que pretendemos contestar es si la DBDH contribuye a la pretendida universalización de la Bioética. En este estadio de la investigación entendemos que la respuesta debe ser afirmativa, en tanto el documento explicitó el nacimiento de un *proceso de universalización de la bioética*. Encontramos indicios de aquel en el alto grado de participación por parte de Estados, expertos, representantes de religiones y especialistas, así como en la transparencia y la publicidad durante el

proceso de elaboración. También en el establecimiento de principios generales, por cuanto bien interpretados pueden contribuir a la solución de dilemas específicos. Además, en este punto debemos advertir que la enunciación de principios generales *universalmente* compartidos expresados a través de la retórica de los DDHH luce absolutamente compatible con el principialismo de BEAUCHAMP y, pretendiendo apartarnos de posturas rígidas que dificulten el estudio de la problemática planteada, consideramos que es posible afirmar –al menos *a priori*– la compatibilidad de lo afirmado por BEAUCHAMP con una visión personalista, en la medida en que ésta no pretende acordar solo a nivel particular, sino que ello será viable en la medida en que se acuerde en una serie de valores generales que nutran de validez a cada acto del hombre en el caso concreto. Así, no encontramos en este punto tensiones insalvables entre el Principialismo y el Personalismo.

Por otro lado, el vocabulario utilizado (dignidad, derechos humanos, etc.) no parece incompatible con las premisas del personalismo ontológicamente fundado. Incluso si se tratare de referencias conceptuales al SIDH ¿Implican éstos alguna contradicción esencial con los principios personalistas?

[71] PFEIFFER, María Luisa, "Bioética y derechos humanos: una relación necesaria... Op. Cit.

Desde ya, desde una perspectiva filosófica realista, la DBDH adolece de notorias debilidades intrínsecas que hacen dudar de su eficacia como norma de carácter global, pues para su ser reputada como tal la norma debería contar con un fundamento normativo aceptado universalmente, *opinio iuris* (consciencia de su obligatoriedad) y lograr un respeto global efectivo. Ahora bien, aunque se ha visto que la declaración no reúne algunos de esas notas, no debería descartarse su contribución al proceso de construcción de una ordenación de alcance global en desarrollo.

Por otro lado, para analizar el aporte de la DBDH a la constitución de una Bioética global debemos ensanchar nuestra visión y eludir la mera descripción del texto aprobado. Independientemente de cuales hayan sido las posturas triunfantes, del proceso de formación de la norma pueden destacarse discusiones que ponen de relieve aspectos de central relevancia tales como la pertinencia de los principios generales, el problema de la justificación epistemológica de la Bioética, la validez y justificación de los derechos humanos, la crisis de universalidad del SIDH y el contenido y alcance de la dignidad humana. [72] Además, advertimos que la mera alusión a un orden bio-ético o bio-jurídico de

orden universal expresa una búsqueda superadora de posiciones epistemológicas según las cuales no sería posible afirmar el rol prescriptivo de la ética.

DBDH y Personalismo

Si las cuestiones antes señaladas no se hubieran tratado podría afirmarse con más facilidad el triunfo de una visión meramente coyuntural de la problemática bioética, pero lejos de ello y mostrando plena consciencia de las implicancias de cada uno de los temas abordados durante el proceso de elaboración, pareciera haberse procurado una adecuación del texto para disipar las debilidades del principialismo, lo que -tal vez- podría implicar -aunque tácitamente- un acercamiento a una concepción personalista de la problemática bioética. ¿Es acaso posible una lectura personalista de la DBDH?

El principal punto de conflicto entre el Principialismo anglosajón y el Personalismo ontológicamente fundado, en el plano práctico, reside en el orden de prelación de los principios. Más allá de las formulaciones teóricas, la consecuencia práctica de la falta de jerarquización de los principios anglosajones es la primacía

[72] Ten Have y Jean destacan entre las cuestiones abordadas por la doctrina otros temas importantes tales como el rol de las organizaciones intergubernamentales, la necesidad de establecer estándares internacionales, la naturaleza de la DBDH, la relación entre la bioética global y la diversidad cultural y los efectos de la declaración. Ver en Henk A.M.J. Ten Have y Michele S. Jean, Introduction... Op. Cit. P. 40.

de la autonomía, mientras que para el Personalismo el primer principio es el de respeto de la vida física. ¿Adopta la declaración una postura al respecto?

Analizando el texto de la DBDH es dable concluir que a pesar de la utilización de lenguaje propio de la Bioética de los DDHH y la formulación de principios expresados a través de la retórica de los derechos humanos, el texto de la declaración brinda suficientes herramientas para resolver casos concretos de forma compatible con los postulados del Personalismo.

El Personalismo ontológicamente fundado, con fundamento en la unidad *cuerpo-espíritu*, afirma la existencia y la esencia de una subjetividad humana y así, el estatuto objetivo y existencial de la persona. La persona es el vértice del fenómeno vida y está dotada en este sistema de capacidad de autodecisión y elección pero la razón por la cual merece un trato especial radica en un valor objetivo, en su dignidad humana.

De dicha concepción ontológica y ética del ser humano se deduce que la persona humana desde su concepción hasta la muerte natural es siempre un fin

en sí mismo y nunca un medio y, a su vez, la unidad de medida para el juicio moral. Asimismo, permite la formulación de cuatro principios jerarquizados: principio de defensa de la vida, principio de libertad y responsabilidad, principio de totalidad o terapéutico y principio de sociabilidad y subsidiaridad.

En este contexto, la Bioética, que "conciernen a las intervenciones sobre la vida entendida en sentido extensivo, a fin de abarcar también a las intervenciones sobre la vida y la salud del hombre" [73] tiene por finalidad "no es sólo reflexionar sino fundamentalmente encontrar criterios, normas o principios que guíen el obrar del hombre respecto a la vida y elaborar leyes adecuadas que permitan el desarrollo y el progreso de la humanidad". [74]

Entonces, abstrayéndonos momentáneamente del marco teórico de la DBDH el cual claramente omite referencias al fundamento metafísico exigido por el Personalismo ontológico, nos preguntamos qué ofrece la norma para el cumplimiento del objetivo de la Bioética.

La DBDH ofrecería pautas tendientes a resolver casos concretos al turno que formula principios generales de forma tal

[73] SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética...* Op. Cit.

[74] POSTIGO SOLANA, Elena, "Qué es bioética, Concepto de Bioética y corrientes actuales" [En línea], disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/concepto-de-bioactica-y-corrientes-actuales/>> [Último acceso el 14 de febrero de 2016].

que interpretados integralmente disipan dudas respecto de la primacía de la autonomía personal y refuerzan una lectura más profunda que favorece el respeto de valores objetivos. De allí que podamos adoptar una posición general sobre la norma y afirmar que constituye una herramienta útil para la resolución de los casos concretos que enfrenta la Bioética (en particular en el ámbito clínico y de la investigación con seres humanos). Lo dicho no significa, claro está, que cada una de las soluciones propuestas sea de nuestro agrado. Así como compartimos las críticas relativas a la omisión de una fundamentación objetiva de los derechos humanos y de la Bioética, hemos señalado en el cuerpo del trabajo otras disidencias respecto de diversos artículos. De todos modos, nuestras observaciones no implican negar la relevancia de la norma y la oportunidad que ofrece para acercar posiciones y eventualmente, alcanzar el objetivo ansiado de una norma universal que regule con justicia y eficacia las relaciones humanas.

Yolanda GÓMEZ SÁNCHEZ afirmó que "con innegable acierto el CIB (Comité Internacional de Bioética) decidió que los principios insertos en la Declaración Universal no debían estar jerarquizados aun-

que cada uno de ellos está dotado de una estructura más 'general' o más 'particular'. No debemos confundir jerarquía con concreción. Determinados artículos de la Declaración Universal han adoptado una redacción más concreta mientras otros tienen un contenido más general. Esta diferente técnica de redacción de la Declaración Universal no contradice ni sus objetivos ni su valor jurídico-internacional y, sin embargo, permitió afianzar el consenso y el pluralismo en el seno del CIB durante los trabajos de redacción del documento". [75]

Opina GUERRA LÓPEZ que "el *Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* (PDU) es un texto que logra incorporar los elementos básicos del *principialismo* bioético (beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia) y los conjunta con otros elementos complementarios que no podemos más que celebrar". [76] Pero luego profundiza: "Pareciera que con este documento se da clara muestra del aumento de conciencia respecto de la insuficiencia del principialismo bioético tradicional y se abre un nuevo escenario para considerar a la Bioética como un saber interdisciplinario cuyo criterio de unidad sapiencial es más amplio, es de plena de índole moral y en

[75] GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, "Los principios de igualdad, no discriminación y no estigmatización en la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos" en *Hacia una Bioética Universal, La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*, p. 16.

[76] GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, "Derechos Humanos y Bioética Personalista... Op. Cit. p. 99.

el que los derechos humanos no aparecen de manera extrínseca sino intrínseca o constitutiva”.

Ahora bien, ¿Acaso lo señalado significa el reconocimiento del fundamento que pretende el Personalismo? GUERRA LÓPEZ sostiene que “(...) la respuesta a estas preguntas es compleja. Lo más fácil sería intentar resolverlas con un «sí» o con un «no» definitivos. Sin menoscabo de los méritos que tiene el PDU (proyecto de declaración universal), me parece que tenemos que abordar con cuidado y delicadeza esta cuestión evitando caer en soluciones que por políticamente correctas puedan resultar falsas”. [77]

Defensa de la vida física

Se ha afirmado que la pretensión de universalidad inherente en el planteo de una Bioética de tipo global resulta congruente con los presupuestos filosóficos del Personalismo ontológicamente fundado, pero, en adición, nos atrevemos a sostener que de la lectura integral de la DBDH surgen pautas que permitirían deducir la influencia de dicha corriente de pensamiento en el texto definitivo del documento.

En primer lugar cabe destacar el principio de Defensa de la vida física, el más importante para el Personalismo, pues “la vida corporal, física del hombre representa el valor fundamental de la persona misma”. [78]

“Este principio es concordante con el precepto moral sobre la inviolabilidad de la vida humana y debe ser tenido en cuenta para evaluar los diversos tipos de supresión de la vida humana: el homicidio, el suicidio, el aborto, la eutanasia, el genocidio, etc.” [79]

Según entendemos, surge de algunos pasajes del instrumento la centralidad de la vida de la persona humana. En el prefacio se establece que “al abordar los problemas éticos que plantean la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas en sus vertientes relacionadas con el ser humano, la Declaración, como se infiere del propio título, fundamenta los principios en ella consagrados en las normas que rigen el respeto de la dignidad de la persona, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por el hecho de inscribirla bioética en los derechos humanos internacionales y de garantizar el respeto por la vida de las personas (...)”, luego

[77] GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, “Derechos Humanos y Bioética Personalista... Op. Cit. p. 98.

[78] CANONACO, Enzo, “La bioética desde la perspectiva filosófica del ‘personalismo ontológicamente fundado’”, *Cuadernos de Medicina Forense*, Año 3 - N° 1 (61-78) [En línea], disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol3_1_2004/08.pdf> [Último acceso el 02/01/2015].

[79] Ídem.

en el artículo 2° al plantear los objetivos de la norma se prevé "c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos", además, en el artículo 14 es consigna que "(...) que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (...)" y que "(...) los progresos de la ciencia y la tecnología deberían fomentar: a) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano (...)". (El subrayado nos pertenece).

Cuando anteriormente se trató el tema de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos se señaló que la DBDH no define muchos de los conceptos fundamentales en que funda sus principios, pero tampoco esta-

blece condiciones y entonces nos preguntamos por qué habríamos de interpretar los restrictivamente. Al respecto ANDRUET sostuvo:

"Algunos -entre los cuales nos encontramos- podrán argumentar que no habiendo referencia especial que restrinja el concepto de la 'vida de los seres humanos', la interpretación que se debe dar, atento al contexto jurídico en el cual se brinda la afirmación, debe ser desde una mirada amplia y por lo tanto incluyendo en la noción, a toda la vida humana, incluso ante la duda, la que pareciera verosímil que así lo es. Con lo cual por otra parte, se estaría cumpliendo con un postulado vigente en el derecho internacional de los derechos humanos, que se asienta en otorgar una evidente primacía normativa a la tesis que resulte siempre más favorable a los derechos humanos". [80]

Una vez más encontramos en BORGÑO BARROS una buena síntesis de lo hasta aquí expresado en relación con el contenido y las implicancias del respecto de la dignidad humana, el que entende-

[80] ANDRUET, Armando S. (h), "La 'Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos' y la dignidad humana" [En línea], disponible en: <<http://www.derecho.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/la-declaracion-universal-sobre-bioetica-y-derechos>> [Último acceso el 02/01/2015].

mos inescindible del respeto de la vida humana. Señala el autor:

“Tutelar la dignidad humana no se reduce únicamente –y ni siquiera principalmente– a garantizar que cada uno pueda hacer con su libertad lo que le parezca, sino que también implica crear un espacio para que el ser humano pueda realizarse conforme a su propia potencialidad y colaborar a proteger la dignidad de los demás, especialmente de los más débiles. Este es el espacio que quieren crear quienes promueven la tutela de los derechos humanos con la bioética en un lugar fundamental, dado que tocan la raíz del ser humano: la vida humana física como fundamento indispensable de nuestro ser en el mundo. Es cierto que analizar este principio para llegar a principios o normas concretas en materia de bioética no es una empresa fácil (lo demuestra el mismo proceso de elaboración de la Declaración de la UNESCO) pero si se hace buscando siempre el respeto a la humanidad común que está en la base de nuestra dignidad, y que necesariamente se expresa en una cultura concreta, podemos estar confiados en que se descubrirán la exigencias específicas que se derivan de ella en el campo de la bioética. Este puede ser un punto de partida sólido para una bioética global transcultural. La Declaración de la

UNESCO puede ser un buen inicio para este proyecto, si se mantiene en el camino trazado por el documento fundacional del paradigma contemporáneo de los derechos humanos (...): [81]

Es así que consideramos que en las alusiones a la dignidad humana en la DBDH debe advertirse el reconocimiento de un valor objetivo indisponible e inalienable del individuo en cuanto tal.

Ahora, no solo se advierte la afinidad con el primer principio personalista, sino que los demás también parecen tener cabida en el texto de la declaración. Así, los principios de Libertad y Responsabilidad, Totalidad o Terapéutico y Sociabilidad y Subsidiariedad del mismo modo estarían presentes en la declaración.

Principio de Libertad y Responsabilidad

En primer lugar se advierte que al promover las libertades fundamentales como valor central, junto a los derechos humanos y la dignidad humana, la DBDH compatibiliza con el reconocimiento de la libertad como fuente y origen del acto ético. Ello, por otro lado, se encuentra relacionado directamente con la responsa-

[81] BORGOÑO BARROS, Cristián, "Bioética Global y Derechos Humanos... Op. Cit.

bilidad. Prueba de lo dicho es el artículo 5º, el que consagra el principio de autonomía y responsabilidad.

Principio de Totalidad o Principio Terapéutico

Éste es quizás el principio más difusamente incluido en el documento, pues no hay referencias expresas respecto de la consideración de la corporeidad humana como *un todo unitario*. De todos modos, el Artículo 4º sobre Beneficios y efectos nocivos, interpretado a la luz del artículo 26 del que surge la interrelación y complementariedad de los principios de la declaración, permite una lectura compatible con el criterio según el cual para salvar el todo y la vida misma debe intervenir incluso mutilando una parte del organismo.

Principio de Sociabilidad y Subsidiariedad

Diversos pasajes del instrumento permiten aseverar la recepción de este principio. En primer lugar, el inciso e) del artículo 2º establece como objetivo de la DBDH "fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto".

Luego, al consignarse en el artículo 14 que "la promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad", pareciera establecerse un criterio acorde a la apertura a la sociedad y al compromiso individual de contribuir a la promoción de la vida y la salud.

El artículo 15 sobre el aprovechamiento compartido de los beneficios y el apartado 2 del artículo 18 sobre la adopción de decisiones y tratamiento de las cuestiones bioéticas también refuerzan lo dicho, en tanto promueven el diálogo permanente entre personas y profesionales interesados y la sociedad en su conjunto.

CONCLUSIONES

Debido a la centralidad del concepto de dignidad humana, a la pretensión de universalidad y a la presencia de elementos de Personalismo ontológicamente fundado en la declaración o, cuanto menos una posible lectura afín con sus postulados, afirmamos con Francisco José RAMIRO GARCÍA que la DBDH no agota la problemática bioética, pero sí representa un importante paso hacia adelante. [82]

[82] GARCÍA, Francisco José Ramiro, "La nueva Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO", 2005 [En línea], disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/la-nueva-declaracion-de-bioetica-y-derechos-humanos-de-la-unesco/>> [Último acceso el 13/02/2016].

De todos modos, desde nuestro lugar no podemos dejar de afirmar que es el iusnaturalismo la única propuesta que resolverá definitivamente la cuestión sobre la legitimidad y la fundamentación de las normas jurídicas en general y de los derechos humanos en especial. Pero tal como reconoce BORGÑO BARROS "esto no quiere decir que las normas jurídicas sean deducidas de la naturaleza humana, al estilo del iusnaturalismo racionalista del s. XVII, pero sí que derivan su legitimidad de su conformidad o no con las exigencias de justicia de la naturaleza humana y que actualmente se suelen expresar a través del término dignidad humana". [83] De allí que sea tan relevante "(...) reformular el universalismo contenido en el concepto de dignidad humana para que pueda responder a las legítimas exigencias de reconocimiento de la diversidad cultural que se hacen más apremiantes, debido al contacto más estrecho entre las culturas, consecuencia de la globalización". [84]

El problema que nos hemos propuesto estudiar, desde ya, no se encuentra exento de relaciones con cuestiones de orden metafísico de una profundidad tal que sigue ocupando a los pensadores más relevantes desde los comienzos de la filosofía. El escepticismo gnoseológico y el consecuente

relativismo moral, por ejemplo, son aristas que deben afrontarse para comprender el tema en su verdadera dimensión.

Lo cierto es que para recuperar una concepción *iusnaturalista* y así revigorizar las relaciones de justicia entre los hombres y entre éstos y su entorno, debe dialogarse con la cultura actual, señalando lo negativo y procurando depurar los vicios, pero -sobre todo-, buscando puntos de contacto y de acuerdo. Desde ya, esto no implica la aceptación irrestricta de cualquier teoría ni igualar doctrinas verdaderas con aquellas propuestas por cambiantes lecturas de orden más cercano a lo ideológico que a lo científico, sino una apertura más profunda a la realidad social y la normativa contemporánea.

Mediante el análisis realizado se ha procurado reflexionar en torno al lenguaje utilizado, intentando en especial descubrir, profundizar y centrarnos en lo *verdadero* del derecho vigente, que aunque generalmente debilitado en su fundamentación y tristemente errado en algunos casos, debidamente interpretado puede constituirse como en un auténtico *protocolo moral*, en la norma para la realización de todos los individuos de la familia humana y para la sociedad en su conjunto.

[83] BORGÑO BARROS, Cristián, "Bioética Global y Derechos Humanos... Op. Cit.

[84] Ídem.

“La igualdad, la libertad, la dignidad de la persona (...) sostienen hoy nuestra cultura y que no aceptamos que puedan ser cuestionados, aunque la preponderancia del individuo sobre la sociedad, políticas conformadas a la medida del mercado que avalan la ley del más fuerte, el crecimiento de una eugenesia escondida tras la ciencia, el desprecio de la vida humana que implica la sujeción de los pueblos, su imposibilidad de vivir libremente, hacen que sean violados permanentemente, siguen siendo supuestos que pretendemos poner en vigencia”. [85]

Los dilemas ético-jurídicos contemporáneos están evidentemente ligados a la vida y la naturaleza de la persona humana, y a medida que crecen las posibilidades técnicas y científicas se actualizan los desafíos éticos y los aspectos jurídicos a regular. Así las cosas, frente al actual escenario biotecnológico, la Bioética se presenta como una disciplina ineludible para

quien pretenda comprender el signo de los tiempos, para quien aspire a conocer al hombre actual [86] y para quien entienda que la persona humana, sin excepción, debe tener garantizado su lugar en el centro de la cultura. Es primordial entonces que tengamos presente que “una ciencia que pretenda ofrecer soluciones a los grandes asuntos, necesariamente debería sumar todo lo que ha generado el conocimiento en las demás áreas del saber, incluyendo la filosofía y la ética social. Pero este es un hábito difícil de desarrollar hoy. Por eso tampoco pueden reconocerse verdaderos horizontes éticos de referencia. La vida pasa a ser un abandonarse a las circunstancias condicionadas por la técnica, entendida como el principal recurso para interpretar la existencia. En la realidad concreta que nos interpela, aparecen diversos síntomas que muestran el error, como la degradación del ambiente, la angustia, la pérdida del sentido de la vida y de la convivencia”. [87]

[85] PFEIFFER, María Luisa, “Bioética y derechos humanos: una relación necesaria... Op. Cit.

[86] PUCHETA, Leonardo, “De clones, embriones y células madre. Interrogantes en torno a la biotecnología aplicada a humanos” [En línea], disponible en: <<http://centrodebioetica.org/2013/05/de-clones-embryones-y-celulas-madre-interrogantes-en-torno-a-la-biotecnologia-aplicada-a-humanos/>> [Último acceso el 04/01/2015].

[87] PAPA FRANCISCO, *Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*. 24 de mayo de 2015 [En línea], disponible: <http://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_encyclica-laudato-si_sp.pdf> [Último acceso el 21/02/2016].